

todas y veremos su efecto. La constitucion es máquina política de muchas ruedas; ni las supremas sin las subalternas, ni estas sin aquellas pueden producir sus efectos: de solo el concurso de todas resulta el general concierto. Pero se dirá, *el mismo gobierno cree tener estorbos invencibles para marchar en el actual sistema.* † Falso: lo contrario han sostenido constantemente los ministros en las sesiones públicas del congreso; y si alguna vez han culpado alguna ley *secundaria*, siempre han sostenido las *constitucionales*; pero aun cuando así fuera, en la época de la constitucion de 24 ¿no oíamos muchas veces á presidentes, ministros y funcionarios la misma cantinela sobre trabas y no poder obrar, disculparse con ellas en los casos de conspiraciones, y en otros, y fundar en eso las bárbaras multiplicadas concesiones de *facultades extraordinarias*, aquí y en los que eran estados? ¿Qué otra cosa significa en la época pasada esa tan repetida peticion, mas ó menos disimulada de esas *facultades* y la concesion de ellas? Una de dos, ó la constitucion de 24 tenia muy *entradado al gobierno y no podia marchar con ella*, ó no; si lo primero, ¿por qué se objetan las supuestas *trabas* como defecto especial de la constitucion de 36 y como motivo para volver á la de 24 cuando ya acreditó la esperiencia que esta las tenia iguales ó mayores? Y si lo segundo, ¿qué importa que los gobernantes digan, y se crean *entradados* por la constitucion de 36, si lo mismo decian de la de 24, y era falso segun ese supuesto? No nos cansemos, nada es tan natural como creerse los que gobiernan siempre *ligados*, tener por insufrible cualquier traba, y desear gobernar sin ella y á su voluntad, creyendo de buena fé que entonces irán mejor las cosas; pero puntualmente para eso se han inventado las constituciones, para garantizar á los ciudadanos del despotismo de los gobernantes, y ellas no son nunca otra cosa, *que las trabas ó limitaciones con que se deposita el poder en manos de los apoderados*; y son tanto mas perfectas, cuanto mejor resuelven este problema: *impedir á los gobernantes que hagan el mal, y facilitarles el modo de hacer el bien.*

Sobre este pronóstico halagüeño de venturas, *si destruimos nuestra constitucion y adoptamos la de 1824 ú otra amoldada á las que se*

† Este era su dicho favorito del Sr. Bustamante, cuando ni aun la habia leído, como confesó cuando creyó que lo iban á prender de órden del supremo poder conservador.

llaman ideas del siglo, él está desmentido por la *esperiencia* y por la razon. Volvamos la cara á los pueblos que han tenido la desgracia de dejarse alucinar de esas ideas, y aun á nosotros mismos en la época en que se quisieron hacer nuestras ¿y qué veremos? Estragos, luto, dissolution é inmoralidad por muchísimos años para plantearlas; atrazo en la verdadera civilizacion, y despues de amargos desengaños, empeño en *reedificar* y volver á lo que se habia hollado impiamente. Díganlo los actuales esfuerzos de la Francia, la guerra devastadora de la España, la suerte de nuestras hermanas, (las repúblicas de la otra América) y en fin, la historia toda. Cuando ya obras excelentísimas alegando documentos auténticos é irrefragables, nos han patentizado el infernal origen, el perverso plan combinado, y los horribles objetos de las ideas llamadas *filosóficas*, ¿qué disculpa tendríamos ante Dios y ante la nacion toda, si aun nos dejáramos seducir para adoptarlas? Háganos cuerdos la esperiencia, y aprovechemos los trabajos de los sabios piadosos. Lo persuade igualmente la razon, ¿cómo con vaivenes eternos, y mudando constituciones y gobiernos *cada mes*, podremos tener jamas órden, paz y abundancia, hijas *exclusivas* de la confianza, y esta de la *estabilidad*? Las mismas pasiones de unos, que hoy quieren triunfar, inspiran en otros mañana igual deseo. Los mismos instrumentos que hoy socavan los cimientos de lo fabricado, se han de emplear mañana para socavar lo que se fabrique; y como las fuerzas y los recursos se van debilitando, llegaremos por fin de inquietud en inquietud al *anonadamiento* de la incapacidad, y al sueño y *silencio sepulcrar del despotismo.*

Si queremos ser verdaderamente felices, y nacion estimada y digna de respeto, hagamos todo lo contrario; abracémonos de la constitucion; todos y cada uno por su parte cooperemos á que se observe fiel y puntualmente *aun en sus defectos*; esperimentemos estos en la calma de la observancia y durante el tiempo en que no nos es lícito hacer alteraciones, porque nos es tan necesario evitar los vaivenes; y cuando ya haya llegado la ocasion y estemos ciertos de algun defecto, hagamos la reforma que dicte la razon y haya aconsejado la esperiencia, y hagámosla por los solos medios que la constitucion establece y no por medios tumultuarios. Nuestro edificio entonces será obra de la sabiduría y del juicio, lo consolidará el tiempo, y él demostrará sus partes flacas y nosotros las robusteceremos. . . . Pero querer destruir lo que

se acaba de edificar, y que aun es imposible saber *experimentalmente* si es ó no bueno, es el mayor signo de demencia, y el camino mas seguro para no ser nada jamas.

EXAMEN comparativo de las prerogativas y facultades del presidente de la república mexicana, y de las restricciones de estas, por las constituciones de 824 y 836.

Podia ántes el presidente ser procesado por la declaracion de *una sola* de las cámaras. (Art. 38, párrafo 1.º y 2.º, y artículos 39, 107 y 108, y párrafo 5.º del 137.) Ahora se necesita declaracion de *las dos cámaras* del congreso. (Ley tercera, art. 49, y ley cuarta art. 15 párrafo 3.º)

Podia *deponérsele* de la presidencia por declaracion de inhabilidad, hecha por solo la *mayoría* del congreso (como ya se verificó.) Ahora el congreso, y *precisamente por mas de las dos terceras partes de sus miembros*, solo puede *iniciar la declaracion*, y otro cuerpo, independiente y muy caracterizado, es el que la ha de hacer. (Ley segunda art. 12 párrafo 4.º, y ley cuarta art. 13.)

Solo en determinados delitos y por determinado tiempo, y no en sus *negocios civiles*, tenia el presidente el privilegio de ser juzgado por la alta corte de justicia: (artículos ya citados) y ahora lo tiene para todos sus delitos y en *negocios civiles*. (Artículos citados, y ley quinta art. 12 párrafo 1.º, 2.º y 3.º)

El término fatal para hacer observaciones á las leyes, era el de diez dias (art. 55.) Ahora es de 15. (Ley tercera art. 35)

La ley que en segunda revision habia tenido en la cámara de diputados mas de dos terceras partes, aunque hubiese tenido en su contra en el senado la mayoría de los senadores, debia publicarla el presidente *sin réplica*. (Art. 59.) Ahora puede el presidente negarle la sancion sin necesidad de hacer observaciones, con solo estar de acuerdo su consejo. (Ley tercera art. 36.)

Podia pedir próroga de las sesiones ordinarias por solo treinta dias, (art. 71) y ahora por tres meses. (Ley tercera art. 19.)

Podia el consejo de gobierno, contra la voluntad del presidente, citar á sesiones extraordinarias, no acceder á la citacion cuando el presidente la quiera, y á él tocaba exclusivamente señalar los asuntos. (Art. 72 y art. 116 párrafo 3.º) Ahora el presidente puede citar las

sesiones extraordinarias, sin que lo pueda impedir la diputacion permanente; puede oponerse á que haga esta la citacion; y á él toca la fijacion de asuntos. (Ley tercera art. 20, y ley cuarta art. 17 párrafo 7.)

La aprobacion de los empleos de hacienda que diere el presidente, toca ahora á la cámara de diputados, de quien es mas propia. (Ley cuarta art. 17 párrafo 13.)

Las iniciativas del presidente, no pueden dejar de tomarse en consideracion. (Ley cuarta art. 15 párrafo 7.)

Puede ahora remitir oradores á sostener sus iniciativas. (Ley cuarta art. 15 párrafo 7.)

No nombraba ántes, y ahora nombra sus consejeros, (Ley cuarta art. 17 párrafo 10) y á los gobernadores de los departamentos. (Ley cuarta art. 17 párrafo 11.)

Puede ahora presentar para los obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos: (Ley cuarta art. 17 párrafo 25:) *conceder indultos*: (Ley cuarta art. 17 párrafo 26) *habilitar puertos ó cerrarlos*: (Ley cuarta art. 17 párrafo 30) *conceder cartas de naturalizacion, y privilegios exclusivos*. (Ley cuarta art. 17 párrafos 31 y 34.)

Todas cuantas facultades y prerogativas le daba la constitucion del año de 24, sin que falte *una sola*, están contenidas en los artículos que expresa la primera columna del estadito final, y todas ellas, sin que tampoco falte una, le están repetidas en los artículos de las leyes constitucionales que especifica la segunda columna del mismo, al frente de sus correlativos. Toda la restriccion (si así puede llamarse) hecha en 836, respecto de la de 824, está reducida á la iniciativa de las leyes, y á las observaciones á ellas, previniéndose ahora, que oiga *préviamente* al consejo, para que pueda obrar [con mas acierto. (Ley cuarta art. 17 párrafos 2.º y 3.º)

Las verdaderas restricciones de las facultades del presidente, en una y otra constitucion constan en los artículos citados, tambien paralelamente en las dos columnas del referido estado; observándose que si ántes solo podia arrestar por cuarenta y ocho horas, (art. 112 párrafo 2.º) ahora no le obliga entregar el reo al juez hasta el cuarto dia.

ESTADO QUE SE CITA.

Artículos de la constitucion de 824, Artículos de las leyes de la constitucion de 836, sobre lo mismo.
sobre prerrogativas y facultades del presidente de la república, y restricciones de estos.

- Ley segunda art. 12 párrafo 4.º,
 y ley cuarta art. 13.
 Ley cuarta art. 15 párrafo 2 y 7.
 Art. 33 párrafos 1 y 2, y artículos
 39, 107, 108, y párrafo 5.º del
 137..... Ley tercera artículos 47, 48 y 49.
 Ley cuarta art. 15 párrafos 3.º,
 4.º y 5.º, y ley quinta art. 12
 párrafos 1.º, 2.º y 3.º
 Artículos 48 y 55..... Ley tercera art. 34, y ley cuarta
 art. 15 párrafo 1.º.....
 Art. 52 párrafo 1.º y art. 105... Ley tercera art. 26 párrafo 1.º, y
 ley cuarta art. 17 párrafo 2.
 Art. 55..... Ley tercera art. 35.
 Ley idem art. 36.
 Art. 56..... Ley idem artículos 37 y 38.
 Art. 59..... Ley idem art. 36.
 Art. 71..... Ley idem art. 19.
 Art. 72 y párrafo 3.º del 116... Ley idem art. 20.
 Art. 106..... Ley cuarta art. 17 párrafo 3.º
 Art. 144..... Ley idem art. 17 párrafo 15, y ley
 quinta art. 12 párrafo 17.
 Art. 110 párrafo 1.º..... Ley cuarta art. 17 párrafo 4.º
 Art. idem párrafo 2..... Ley idem art. 17 párrafo 1.º
 Art. idem párrafo 3.....
 Art. idem párrafo 4..... Ley cuarta art. 15 párrafo 6.º
 Art. idem párrafo 5..... Ley idem art. 17 párrafo 9.º
 Art. idem párrafos 6 y 7..... Ley idem art. 17 párrafos 13 y 14.
 Art. idem párrafos 8 y 9..... Ley idem art. 17 párrafos 15 y 16.
 Art. idem párrafo 10..... Ley idem art. 17 párrafo 17.
 Art. idem párrafo 11.....

- Art. idem párrafos 12, 13, 14 y 15. Ley cuarta art. 17 párrafos 18, 19,
 20 y 21.
 Art. idem párrafos 16, 17 y 18.... Ley cuarta art. 17 párrafos 6 y 7.
 Art. idem párrafos 19, 20 y 21.... Ley idem art. 17 párrafos 22, 23
 y 24.
 Ley cuarta art. 17 párrafos 5, 8,
 10, 11, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,
 32, 33 y 34.

RESTRICCIONES.

- Art. 23 párrafo 2.º..... Ley tercera art. 7.
 Art. 57..... Ley idem art. 35.
 Art. 60..... Ley idem artículos 37 y 38.
 Art. 112 párrafo 1.º..... Ley cuarta art. 18 párrafo 1.º
 Art. 112 párrafo 2.º..... Ley idem art. 18 párrafo 2.º
 Art. 112 párrafo 3.º..... Ley idem art. 18 párrafo 3.º
 Art. 112 párrafo 4.º..... Ley idem art. 18 párrafo 9.º
 Art. 112 párrafo 5.º..... Ley idem art. 18 párrafo 4.º
 Ley idem art. 18 párrafos 5, 6, 7,
 8 y 10.
 Artículos 167 y 170..... Ley tercera art. 34.

El que se ha tomado la libertad de copiar el precedente discurso, se li-
 sonjea de que los mexicanos sabrán hacer uso de su buen sentido, y verán
 de una manera palmaria la injusticia con que se ha censurado la cons-
 titucion de 1836. El Sr. presidente por la ampliacion de facultades
 conocerá que se le engañó cuando se le dijo, que dicha constitucion
 se habia hecho para encerrar *un pájaro, y resultó encerado un borrico.*
 Estos conceptos epigramáticos suelen hacer una impresion profunda y
 odiosa cuando no se analizan sino que se apechugan, cerrando del to-
 do la puerta al raciocinio.

De buena gana me habria ahorrado el trabajo de escribir de propio
 puño y letra á letra esta vindicia, si su mala impresion y otros yerros en
 muchos trozos no la hubieran puesto en estado de no ser leida ó despre-
 ciada. ¡Quiera Dios que ahora no le suceda otro tanto! Este esfuerzo
 lo he hecho como un padre amante de su hijo querido viéndolo boquear
 y en la agonía redobla sus esmerosos conatos para darle un espíritu de

vida y baña con sus lágrimas su cadáver moribundo. Tal es el estado en que hoy te veo ¡ó adorada patria mia! cuando veo divididos en bandos é inexorables á los hijos que el cielo te dió para que remediaron tus males. Sí, repito, y lo digo destrozándoseme el corazón de pena; te veo moribunda, y á punto de ser despedazada por el furor demagógico y ser presa de muchos tiranos. ¡Dios de bondad, autor del orden! si está decretada la ruina de mi patria, y mis aberraciones motivaron principalmente tu enojo, yo me ofrezco víctima expiatoria que suspenda tu brazo con razón armado. . . . descárgalo sobre mi delincuente cabeza; pero perdona y haz feliz á tu buen pueblo! En tus manos están los corazones de los reyes y de las naciones: suaviza ya y dirige el de mis hermanos: hazlos dóciles y prudentes, y si quieres prolongar mis días, que pisan ya el borde del sepulcro, y curar las llagas que laceran mi corazón y mis entrañas, sea para que llegue el momento en que pasando del tiempo á la eternidad, pueda decir. . . . Son felices, son libres los mexicanos, y no serán presa de un tirano, ni patrimonio de una familia. Doy por bien empleados treinta y cuatro años que cuento de trabajar por su felicidad: mis congojas, mis necesidades, mis muchos peligros de muerte, mis prisiones, todo, todo desaparecerá de mi memoria cuando pueda decir. . . . Muero; pero son *libres y quedan constituidos* mis hermanos. Entonces rejuveneceré, mi corazón se dilatará de alegría pura, esta penetrará mis huesos, y me contemplaré colocado en la puerta de aquel lugar de gloria, que como dice Ciceron, tienen los dioses preparado para los que amaron su patria, y se sacrificaron por ella.

México 22 de octubre de 1842.

D. M. B.

